

**RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se revisa el coeficiente del Sistema Especial del Empaquetado de Frutos de Canarias.**

Ilustrísimos señores:

El inciso final del punto tercero, número 1 del artículo 77 de la Orden de 28 de diciembre de 1966, prescribe que se efectuará necesariamente la revisión del canon o coeficiente en que consista la cotización de los sistemas especiales cuando se produzcan variaciones en los tipos o bases tarifadas aplicadas al Régimen General.

Por Decreto 496/1971, de 25 de marzo, se elevaron las bases tarifadas de cotización con efectos de 1 de abril del año en curso. Procede, en consecuencia, elevar el coeficiente actualmente vigente en el Sistema Especial del Empaquetado de Frutos de Canarias en la cuantía determinada por el aumento efectuado en las bases tarifadas.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera.—A partir de 1 de abril del presente año, la cotización al Régimen General de la Seguridad Social de las Empresas comprendidas en el Sistema Especial del Empaquetado de Frutos de Canarias se satisfará aplicando el tipo único de cotización vigente en dicho régimen sobre la base resultante de multiplicar el número de kilogramos comercializados por el coeficiente que para cada fruto se señalan a continuación:

Plátano: 0,440.  
Tomate: 1,320.  
Patata: 0,320.

Segunda.—Para determinar el número de kilogramos comercializados se computarán tanto los destinados al consumo nacional como a la exportación.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de junio de 1971.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Ilmos. Sres. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, del Servicio de Mutualidades Laborales y Presidente del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

**RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se revisa el canon del Sistema Especial de Conservas Vegetales.**

Ilustrísimos señores:

El inciso final del punto tercero, número 1 del artículo 77 de la Orden de 28 de diciembre de 1966, prescribe que se efectuará necesariamente la revisión del canon o coeficiente en que consista la cotización de los Sistemas Especiales cuando se produzcan variaciones en los tipos o bases tarifadas aplicadas al Régimen General.

Por Decreto 496/1971, de 25 de marzo, se elevaron las bases tarifadas de cotización con efectos de 1 de abril del año en curso. Procede, en consecuencia, elevar el canon actualmente vigente en el Sistema Especial de Conservas Vegetales en la cuantía determinada por el aumento efectuado en las bases tarifadas.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera.—A partir de 1 de abril del presente año, las Empresas comprendidas en el sistema especial de la industria de fabricación de Conservas Vegetales satisfarán un canon de 46,30 pesetas por cada caja de 50 kilogramos de conservas vegetales elaboradas, en equivalencia de las cuotas patronal y obrera vigentes en el Régimen General de la Seguridad Social y de las cuotas Sindical y de Formación Profesional.

Segunda.—El canon establecido en la norma anterior se distribuirá por el Instituto Nacional de Previsión en la forma acostumbrada y en proporción a los porcentajes que del tipo de cotización corresponden a cada contingencia o situación.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de junio de 1971.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Ilmos. Sres. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, del Servicio de Mutualidades Laborales y Presidente del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de junio de 1971 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

| Producto   | F. arancelaria | Pesetas<br>Tm. neta       |
|--|----------------|---------------------------|
| Pescado congelado, excepto lenguado  | Ex. 03.01 C    | 10.050                    |
| Lenguado congelado   | Ex. 03.01 C    | 10                        |
| Cefalópodos congelados, excepto calamares  | Ex. 03.03 B-5  | 10                        |
| Calamares congelados   | Ex. 03.03 B-5  | 3.000                     |
| Garbanzós  | 07.05 B-1      | 10                        |
| Alubias  | 07.05 B-2      | 10                        |
| Lentejas   | 07.05 B-3      | 10                        |
| Maíz   | 10.05 B        | 588                       |
| Sorgo  | 10.07 B-2      | 182                       |
| Mijo   | Ex. 10.07 C    | 217                       |
| Semilla de algodón   | 12.01 B-1      | 2.500                     |
| Semilla de cártamo   | 12.01 B-4      | 2.500                     |
| Semilla de colza   | 12.01.14       | 2.500                     |
| Semilla de girasol   | 12.01.14.2     | 2.500                     |
| Aceite crudo de algodón  | 15.07 A-2-a-5  | 4.500                     |
| Aceite crudo de colza  | 15.07.14.2     | 4.500                     |
| Aceite crudo de girasol  | 15.07.17       | 4.500                     |
| Aceite refinado de algodón   | 15.07 A-2-b-5  | 6.000                     |
| Aceite refinado de colza   | 15.07.24.2     | 6.000                     |
| Aceite refinado de girasol   | 15.07.27       | 6.000                     |
| Aceite crudo de cártamo  | Ex. 15.07 C-4  | 4.500                     |
| Aceite refinado de cártamo   | Ex. 15.07 C-4  | 6.000                     |
| Harina de pescado  | 23.01          | 10                        |
| Semilla de cacahuete   | 12.01 B-2      | 10                        |
| Aceite crudo de cacahuete  | 15.07 A-2-a-2  | 4.500                     |
| Aceite refinado de cacahuete   | 15.07 A-2-b-2  | 6.000                     |
|  |                | Pesetas<br>100 Kgs. netos |
| Quesos y requesones:   |                |                           |
| Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en ruedas, con contenido mínimo de materia grasa del 40 por 100; de valor CIF igual o superior a 7.460 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1 | 04.04 A-1-a-1  | 100                       |
| Idem id.: De valor CIF igual o superior a 8.553 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1   | 04.04 A-1-a-2  | 100                       |
| Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso superior a un kilogramo; De valor CIF igual o superior a 8.366 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1           | 04.04 A-1-b-1  | 100                       |
| Idem id.: De valor CIF igual o superior a 9.458 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1   | 04.04 A-1-b-2  | 100                       |
| Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso igual o inferior a un kilogramo; De valor CIF igual o superior a 8.970 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1   | 04.04 A-1-c-1  | 100                       |